

## PODER LEGISLATIVO

## **LEY No. 65**

QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY No. 38 DEL 31 DE MARZO DE 1992, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 78 Y 79 DEL DECRETO-LEY No. 18/52, "QUE CREA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA LE

## LEY

Artículo 10.- Apruébase con modificaciones el Decreto-Ley No. 38 del 31 de marzo de 1992, "Que modifica los Artículos 78 y 79 del Decreto-Ley No. 18/52, "Que crea el Banco Central del Paraguay", cuyo texto queda redactado como sigue:

- "Art. 1o.- Modificanse los Artículos 78 y 79 del Decreto-Ley No. 18/52, "Que crea el Banco Central del Paraguay", los que quedan redactados como sigue:
  - "Art. 78.- Todos los bancos y demás entidades financleras, así cualesquiera otras personas o entidades, privadas u oficiales, nacionales y extranjeras, que capten o administren recursos del público y realicen operaciones de intermediación financiera, excepto las sociedades cooperativas, mantendrán en el Banco Central del Paraguay depósitos a la vista en concepto de encajes legales, cuya proporción, composición y remuneración serán determinadas por el Banco Central del Paraguay, los que no podrán exceder del 50% (cincuenta por ciento) de sus depósitos y operaciones financieras".
  - "Art. 79.- El Directorio del Banco Central del Paraguay está facultado a fijar encajes legales diferentes, dentro del porcentaje máximo establecido en el Artículo 78, para los depósitos de ahorro, a la vista o a plazo, a los saldos no utilizados de crédito en cuenta corriente, así como cualquier otra forma de captación de recursos por parte de instituciones financieras, así como cualesquiera otras personas o entidades que capten o administren recursos del público.

El método de cálculo de los encajes legales, así como la penalización en casos de incumplimiento, serán establecidos por el Banco Central del Paraguay, para cada caso".

\*Art. 20.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta Ley".

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el trece de agosto del año un mil novecientos noventa y dos y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el quince de octubre del año un mil novecientos noventa y dos.

José A. Moreno Ruffinelli Presidente

H. Cámara de Diputados

Secrétario Parlamentario

Gustavo Diaz de Vivar Presidente

H. Cámara de Senadores

Evelio Fernández Arévalos Secretario Parlamentario

Asunción 30 de atulul de 1992.-

Téngase por Ley de la República, publique se e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

1 /o while

Andrés Rodriguez

Juan José Díaz Pérez Ministro de Hacienda